

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RIELVES

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la convivencia y de protección del entorno urbano, y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entiende definitivamente aprobada cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO

TÍTULO I. Exposición de motivos

La presente Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y de formas de vida existentes en el municipio de Rielves.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, social, etc. con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

No obstante, existen grupos minoritarios o personas aisladas con conductas incívicas y actitudes antisociales poco respetuosas, tanto con el entorno urbano, como con el resto de ciudadanos.

Estas conductas se manifiestan en agresiones tanto al mobiliario urbano como a los edificios. Así, los jardines, las fuentes, los parques, las fachadas, las señales de tráfico y tantos bienes o instalaciones, públicos y privados, sufren con más frecuencia y asiduidad de las deseadas, diversos ataques que los afean, los degradan, los inutilizan y, en algún caso, los destruyen.

El mantenimiento, la limpieza, la reparación o reposición de los elementos dañados o deteriorados como consecuencia de las citadas conductas y actitudes antisociales, además del negativo impacto visual, suponen una importante cuantía económica que, en buena parte, ha de ser asumida por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO II. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular el buen uso de la vía pública y la convivencia ciudadana, estableciendo la prohibición de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio del municipio, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Rielves.

Artículo 3.- Medidas de protección.

Las medidas de protección a que se refiere la presente Ordenanza afectarán a los bienes e instalaciones de titularidad municipal o de otras Administraciones públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, fuentes, edificios, colegio, piscinas, instalaciones deportivas, cementerios, árboles, plantas, señales de tráfico, farolas, vallas, papeleras, contenedores, marquesinas, toldos, quioscos, terrazas, así cualquier infraestructura básica (redes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etcétera). Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, portales, patios, solares, jardineras, setos, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.

TÍTULO III. Principios de actuación.

Artículo 4.-

Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre en virtud del interés general de los ciudadanos de Rielves.

Artículo 5.-

El objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos del municipio de Rielves, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se tenderá principalmente, tanto al restablecimiento del orden como a la reparación del daño causado. En consecuencia, y siempre que sea posible, previa solicitud del interesado, las sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán con acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Artículo 6.-

Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato de las vías y las edificaciones.

TÍTULO IV. Criterios sobre convivencia y conducta ciudadana

Artículo 7.- Obligaciones de los ciudadanos.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Así mismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

Artículo 8.- Uso de los bienes públicos.

Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el punto 3 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción y omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

Artículo 9.- Uso de jardines, parques y otras zonas verdes.

Todos los ciudadanos/as tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos. Deberán colaborar en el mantenimiento y buen uso de los jardines, parques y otras zonas verdes del municipio, de forma que mantengan su función ecológica, el decoro, la estética, la tranquilidad y el sosiego característicos de estos lugares públicos.

Los ciudadanos y ciudadanas deberán respetar la realización de las tareas de reparación, acondicionamiento, jardinería o cualquier otra actuación precisa para las zonas.

Los trabajadores que lleven a cabo dichas tareas, podrán prohibir el paso en determinados lugares por razones de seguridad o restringir el uso de espacios, juegos u otros elementos.

Igualmente, se prohíbe talar, romper, cortar ramas y hojas, grabar y o romper la corteza, echar toda clase de líquidos aunque no sean perjudiciales en las proximidades de los elementos vegetales o de los alcorques o tirar escombros o residuos, así como cualquier otra actuación que pueda resultar perjudicial para los elementos vegetales.

TÍTULO V. Contaminación visual.

Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, árboles, estatuas, monumentos, vallas permanentes o provisionales, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos. Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del titular.

Cuando, por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedarán obligados a restablecer el estado original del bien en cuestión.

Artículo 10.- Carteles y pancartas.

Que prohibida la colocación de pancartas o de carteles adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados por el Ayuntamiento. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.

En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y a las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.

Artículo 11.- Rótulos, folletos, adhesivos, octavillas y similares.

Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en este título salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, la empresa anunciadora.

TÍTULO VI. Contaminación acústica

Queda prohibida la realización de actividades que supongan la emisión de ruidos al exterior, sobre todo en horas nocturnas, y que impliquen molestias a los vecinos del entorno en que se lleven a cabo, tales como cantos, voces, gritos o utilización de aparatos reproductores de sonidos instalados en vehículos que superen los límites establecidos.

Artículo 12.- Actividades de concurrencia pública.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados.

Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

TÍTULO VII. Contaminación por residuos y vertido de escombros

Los ciudadanos/as de Rielves tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras y contenedores correspondientes.

La basura domiciliaria deberá ser depositada en bolsas de plástico o similar y debidamente cerradas, en los contenedores instalados al efecto en las vías públicas de 20,00 a 22,00 horas excepto los domingos.

Se prohíbe arrojar o abandonar en las vías públicas y caminos vecinales el mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales tales como bolsas, cartones y otros envases que se desechen, debiendo comunicarlo en el Ayuntamiento para que se proceda a su recogida los primeros sábados de cada mes.

Artículo 13.- Vertido de flujos orgánicos.

Queda prohibido en las vías y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como rindes, esputos o defecaciones, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.

Artículo 14.- Otras actividades.

Todas aquellas actividades u operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad de los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el lavado de automóviles, su engrase o reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible).

TÍTULO VIII. Régimen sancionador**Artículo 15.- Infracciones generales.**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

Artículo 16.- Otras infracciones.

Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Autoridad Municipal y la negativa a que la misma se realice.

Del mismo modo, el suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, también constituirá infracción.

Artículo 17.- Graduación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

Causar daños o inutilizar cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario o equipamiento urbano, por rotura, incendio, arrancamiento etcétera, se considerará grave si su coste de reposición supera los 300,00 euros, leve si oscila entre 50,00 euros a 300,00 euros, y leve, si es inferior a 50,00 euros.

Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio de interés cultural, histórico o artístico, o en señales de tráfico, calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, se considerará grave si su coste de reposición supera los 300,00 euros, leve si oscila entre 50,00 euros a 300,00 euros, y leve, si es inferior a 50,00 euros.

Artículo 18.- Infracciones muy graves.

Romper, arrancar o modificar el emplazamiento o la colocación de alguna señal de tráfico de forma que pueda inducir a error a los usuarios.

Perturbar de forma reiterada la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en esta Ordenanza.

Romper o quebrar, de tal forma que quede inutilizado, un árbol situado en la vía pública o en parques o jardines de la ciudad.

No solicitar autorización municipal para la realización de cortes de vías públicas o efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etcétera).

Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal.

Artículo 19.- Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el Título VI de esta Ordenanza.

Causar o sustraer, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines de la ciudad.

Explosionar petardos, cohetes o cualquier otro artificio pirotécnico sin autorización municipal expresa.

Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible) en las vías y espacios públicos de la ciudad.

Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes o cauces de agua de la ciudad.

Verter cualquier clase de desechos, sólidos o líquidos, o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la ciudad, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyen riesgo para la salubridad.

Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal.

Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos.

Impedir la salida de vehículos del garaje si algún vecino reclama en el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas del municipio, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza.

En los lugares señalados en el apartado anterior, arrancar o cortar flores, plantas o frutos, así como verter cualquier líquido o sustancia, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.

Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento, en las vías y espacios públicos.

Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros o arrojando colillas, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas y la realización de cualquier acto de similar naturaleza.

Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el Título VI de esta Ordenanza.

Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos del municipio.

Arrojar, depositar o abandonar residuos sólidos o escombros en lugares no autorizados.

Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta muy grave o grave.

Artículo 21.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a las normas que se contienen en la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos los autores materiales de las mismas, ya sea por acción y omisión. En el caso de menores de edad o inimputables serán responsables los padres, tutores o quienes tengan custodia legal de aquéllos.

2. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarias las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer, especialmente en el artículo 11 de esta Ordenanza.

4. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que presten o alquilen locales para fiestas o similares sin tal uso y no habilitados, imposibilitando así la convivencia, y generando un escenario para ruidos, orines, pintadas, etcétera.

Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguible de oficio, la Autoridad Municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición que vendrá dado por el coste de la factura del servicio externo o se valorará por el importe de los gastos ocasionados calculado por las horas trabajadas del personal municipal, de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, la sanción a imponer, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, será pecuniaria. No obstante, a petición del interesado, sus padres, tutores o representantes legales, según los casos, ante el órgano instructor, la sanción pecuniaria y la indemnización de daños y perjuicios se podrán sustituir por las siguientes actuaciones:

1. Actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por el infractor a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.

2. Actividades que, por su naturaleza y carácter, contribuyan a fomentar la conducta cívica y de respeto a los bienes y personas de los demás.

Artículo 22.- Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves.- Multa desde mil quinientos euros y un céntimo de euro (1.500,01 euros) hasta tres mil euros (3.000,00 euros).

2. Por faltas graves.- Multa desde setecientos cincuenta euros y un céntimo de euro (750,01 euros) hasta mil quinientos euros (1.500,00 euros).

3. Por faltas leves.- Multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).

Artículo 23.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.
2. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.
4. La trascendencia y repercusión social de los hechos.

Artículo 24.- Actividades de reposición.

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, se procederá por él mismo a la reposición de la situación alterada a su estado originario. Dichas actividades se programarán por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

Artículo 25.- Actividades de fomento de la conducta cívica.

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, le podrá ser encomendada al primero la realización de actividades tendentes a fomentar la conducta cívica y el respeto a los bienes y personas de los demás. Dichas actividades consistirán en tareas de colocación y limpieza de señales o elementos del mobiliario urbano o en otras actividades realizadas con el mantenimiento y limpieza del entorno urbano.

Artículo 26.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Disposición adicional primera.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en aquellas normas sectoriales que califiquen como infracción las acciones y omisiones establecidas en la misma.

En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición adicional segunda.

Las infracciones serán objeto de sanción por parte de la Alcaldía, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición adicional tercera.

Quedan vigentes todas las disposiciones normativas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rielves 21 de enero de 2013.- El Alcalde, Ángel Calvo Romojaro.

N.º I.-913